



Superintendencia del Mercado de Valores
de la República Dominicana

**PRIMERA RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
R-SIMV-2023-11-FOP**

Referencia: Autorización e inscripción en el Registro del Mercado de Valores del “Fideicomiso de Oferta Pública Multiplaza FR No. 02” administrado por Fiduciaria Reservas, S.A.

- Vista** : La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).
- Vista** : La Ley núm. 107-13, de fecha seis (6) de agosto del año dos mil trece (2013), sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.
- Vista** : La Ley núm. 249-17, de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00, del ocho (8) de mayo del año dos mil (2000) (en lo adelante la “Ley núm. 249-17”).
- Vista** : La Ley núm. 189-11, de fecha dieciséis (16) de julio del año dos mil once (2011), para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana (en lo adelante la “Ley núm. 189-11”).
- Visto** : El Reglamento de Aplicación de la Ley de Mercado de Valores aprobado mediante Decreto del Poder Ejecutivo núm. 664-12 de fecha siete (07) de diciembre del año dos mil doce (2012), modificado por el Decreto del Poder Ejecutivo núm. 119-16 de fecha cuatro (04) de marzo del año dos mil dieciséis (2016) (en lo adelante, el “Reglamento de Aplicación de la Ley de Mercado de Valores”).
- Visto** : El Reglamento núm. 95-12, de fecha dos (2) de marzo de dos mil doce (2012), sobre Fideicomiso derivado de la Ley núm. 189-11 para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana de fecha dieciséis (16) de julio del año dos mil once (2011).
- Vista** : La Primera Resolución del Consejo Nacional de Valores (actual “Consejo Nacional del Mercado de Valores”) de fecha cuatro (04) de

octubre del año dos mil trece (2013), R-CNV-2013-26-MV, que aprueba la Norma que Regula las Sociedades Fiduciarias y los Fideicomisos de Oferta Pública de Valores, modificada por la Segunda Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil trece (2018), R-CNMV-2018-07-MV (en lo adelante, “Norma que Regula las Sociedades Fiduciarias y los Fideicomisos de Oferta Pública de Valores”).

- Visto** : El Informe de fecha veintisiete (27) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la Dirección de Oferta Pública de la Superintendencia del Mercado de Valores, respecto a la solicitud de aprobación de un fideicomiso de oferta pública denominado “Fideicomiso de Oferta Pública Multiplaza FR No. 02”, a ser administrado por **Fiduciaria Reservas, S.A.**
- Considerando** : Que la parte capital del artículo 17 de la Ley núm. 249-17, dispone que “el Superintendente es la máxima autoridad ejecutiva de la Superintendencia, teniendo a su cargo la dirección, control y representación de la misma (...)”.
- Considerando** : Que el numeral 4 del artículo 17 de la Ley núm. 249-17, confiere al Superintendente la atribución de “autorizar e inscribir en el Registro las ofertas públicas de valores”.
- Considerando** : Que el artículo 48 de la Ley núm. 249-17, establece que “la Superintendencia será la única facultada para autorizar la oferta pública de valores en todo el territorio de la República Dominicana, previa presentación de los requisitos establecidos en esta ley y sus reglamentos”.
- Considerando** : Que de conformidad con lo dispuesto por el párrafo II, artículo 50, de la Ley núm. 249-17 y disposiciones complementarias, la autorización de la oferta pública por parte de la Superintendencia del Mercado de Valores estará limitada a verificar que la solicitud cumpla con los requisitos de información dispuestos en la ley, sus reglamentos y demás normativas aplicables, sin perjuicio de la facultad y el deber de la Superintendencia de desestimar cualquier solicitud que, en base a elementos determinados, se considere perjudicial para el sistema financiero y el mercado de valores conforme el párrafo II del artículo

50 de la Ley núm. 249-17.

- Considerando** : Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley núm. 249-17, “la autorización de la Superintendencia y la inscripción en el Registro no implica certificación, ni responsabilidad alguna por parte de la Superintendencia, respecto de la solvencia de las personas físicas o jurídicas inscritas en el Registro, ni del precio, negociabilidad o rentabilidad de los valores de oferta pública, ni garantía sobre las bondades de dichos valores. La información presentada será de exclusiva responsabilidad de quien la presenta”.
- Considerando** : Que en el ejercicio de las potestades conferidas por la Ley núm. 19-00 del Mercado de Valores, de fecha ocho (8) de mayo del año dos mil (2000) y el marco jurídico complementario, mediante la Séptima Resolución de fecha cuatro (4) de diciembre del año dos mil quince (2015), el Consejo Nacional de Valores (actual “Consejo Nacional del Mercado de Valores”) aprobó la solicitud de autorización e inscripción en el Registro de **Fiduciaria Reservas, S.A.** (en lo adelante, “Sociedad Fiduciaria” o por su nombre completo), a fungir como sociedad fiduciaria de fideicomisos de oferta pública, sociedad comercial con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 1-31-02145-1. A tal efecto, se procedió con su inscripción en el Registro bajo el núm. SIVSF-005.
- Considerando** : Que conforme se hace constar en el Acta de Asamblea General Ordinaria de la sociedad Grupo Ramos, S.A., de fecha dieciocho (18) de enero del año dos mil veintidós (2022), tramitada por el solicitante en su comunicación recibida bajo el núm. 02-2022-000928, se aprobó la constitución de un fideicomiso de oferta pública a ser administrado por **Fiduciaria Reservas, S.A.**
- Considerando** : Que, mediante el Formulario de Solicitud de Inscripción y Autorización de un Fideicomiso de Oferta Pública, recibido por la Superintendencia adjunto a la comunicación núm. 02-2022-000817 en fecha veintitrés (23) de abril del año dos mil veintidós (2022), **Fiduciaria Reservas, S.A.**, debidamente representada por el señor Andrés Vander Horst, en calidad de Gerente General, solicitó a este órgano regulador la autorización e inscripción en el Registro del fideicomiso de oferta pública de referencia.

h
ECB

- Considerando** : Que a través de la comunicación núm. 65211, de fecha veintisiete (27) de abril del año dos mil veintidós (2022), la Superintendencia requirió a **Fiduciaria Reservas, S.A.**, completar su solicitud de autorización e inscripción en el Registro del Mercado de Valores del fideicomiso de oferta pública de referencia.
- Considerando** : Que a través de la comunicación núm. 01-2022-017136 de fecha dieciocho (18) de mayo del año dos mil veintidós (2022), **Fiduciaria Reservas, S.A.**, solicitó a esta Superintendencia una prórroga por un plazo de quince (15) días hábiles para completar los requerimientos realizados por la Superintendencia mediante la misiva núm. 65211.
- Considerando** : Que mediante la misiva núm. 65660 de fecha diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintidós (2022), la Superintendencia otorgó la prórroga requerida a **Fiduciaria Reservas, S.A.**, a través de la comunicación núm. 01-2022-017136.
- Considerando** : Que a través de la comunicación núm. 01-2022-017813 de fecha nueve (9) de junio del año dos mil veintidós (2022), **Fiduciaria Reservas, S.A.**, solicitó a esta Superintendencia una prórroga adicional por un plazo de quince (15) días hábiles para completar los requerimientos realizados por la Superintendencia mediante la misiva núm. 65211.
- Considerando** : Que mediante la misiva núm. 66216 de fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), la Superintendencia otorgó la prórroga adicional requerida a **Fiduciaria Reservas, S.A.**, a través de la comunicación núm. 01-2022-017813.
- Considerando** : Que mediante la comunicación núm. 02-2022-000928, de fecha veintitrés (23) de junio del año dos mil veintidós (2022), **Fiduciaria Reservas, S.A.**, procedió a depositar ante esta Superintendencia los documentos requeridos para completar su solicitud de autorización e inscripción en el Registro.
- Considerando** : Que a través de la comunicación núm. 66419 de fecha veintisiete (27) de junio del año dos mil veintidós (2022), la Superintendencia comunicó a **Fiduciaria Reservas, S.A.**, el inicio del plazo que dispone esta institución para evaluar dicha solicitud, de conformidad al artículo 51 de la Ley núm. 249-17.

- Considerando** : Que a través de la comunicación núm. 67820 de fecha dos (2) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), la Superintendencia informó a **Fiduciaria Reservas, S.A.**, que dispondrá de un plazo adicional de hasta veinticinco (25) días hábiles, para fines de culminar satisfactoriamente la evaluación de la solicitud de autorización e inscripción en el Registro del “Fideicomiso de Oferta Pública Multiplaza FR No. 02”.
- Considerando** : Que, tras valorar la solicitud y la documentación remitida como soporte, a través de la comunicación núm. 68531, de fecha cinco (5) de octubre del año dos mil veintidós (2022), la Superintendencia requirió a **Fiduciaria Reservas, S.A.**, modificar y completar diversos aspectos de su solicitud conforme a observaciones y requerimientos realizados.
- Considerando** : Que a través de la comunicación núm. 02-2022-001122 de fecha veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintidós (2022), **Fiduciaria Reservas, S.A.**, solicitó a esta Superintendencia una prórroga por un plazo de treinta (30) días hábiles para dar contestación a la revisión única realizada por la Superintendencia mediante la misiva núm. 68531.
- Considerando** : Que mediante la misiva núm. 68882 de fecha veintiocho (28) de octubre del año dos mil veintidós (2022), la Superintendencia otorgó la prórroga requerida a **Fiduciaria Reservas, S.A.**, a través de la comunicación núm. 02-2022-001122.
- Considerando** : Que a través de la comunicación núm. 02-2022-001215 de fecha seis (6) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), **Fiduciaria Reservas, S.A.**, solicitó a esta Superintendencia una prórroga adicional por un plazo de veinticinco (25) días hábiles para completar los requerimientos realizados por la Superintendencia mediante la misiva núm. 68531.
- Considerando** : Que mediante la misiva núm. 69431 de fecha ocho (8) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), la Superintendencia otorgó la prórroga adicional requerida a **Fiduciaria Reservas, S.A.**, a través de la comunicación núm. 02-2022-001215.

E
ECB

- Considerando** : Que mediante la comunicación núm. 02-2023-000017 de fecha dieciséis (16) de enero del año dos mil veintitrés (2023), **Fiduciaria Reservas, S.A.**, completó las observaciones y requerimientos realizados por la Superintendencia.
- Considerando** : Que a través de la comunicación núm. 70208 de fecha veintiuno (21) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), la Superintendencia informó a **Fiduciaria Reservas, S.A.**, que dispondrá de un plazo adicional de hasta veinticinco (25) días hábiles, para fines de culminar satisfactoriamente la evaluación de la solicitud de autorización e inscripción en el Registro del Mercado de Valores del “Fideicomiso de Oferta Pública Multiplaza FR No. 02”.
- Considerando** : Que de acuerdo con su Informe de fecha veintisiete (27) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), la Dirección de Oferta Pública de la Superintendencia verificó que la solicitud de autorización e inscripción en el Registro del Mercado de Valores del “Fideicomiso de Oferta Pública Multiplaza FR No. 02” realizada por **Fiduciaria Reservas, S.A.**, cumple con los requisitos de información dispuestos en la Ley núm. 249-17, la Norma que Regula las Sociedades Fiduciarias y los Fideicomisos de Oferta Pública de Valores, y demás normativas aplicables, .
- Considerando** : El marco jurídico vigente y citado en la presente resolución, así como las recomendaciones del área técnica de la institución, y en virtud de las atribuciones por competencia indicadas previamente, el superintendente del Mercado de Valores como máxima autoridad ejecutiva de la Superintendencia, tiene la facultad de conocer y decidir sobre la solicitud de autorización e inscripción en el Registro del Mercado de Valores del “Fideicomiso de Oferta Pública Multiplaza FR No. 02” realizada por **Fiduciaria Reservas, S.A.**

Por tanto, el superintendente del Mercado de Valores, en el uso de las facultades que le concede el numeral 4, del artículo 17, de la Ley núm. 249-17 de fecha diecinueve (19) del año dos mil diecisiete (2017), del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00 del ocho (8) de mayo del año dos mil (2000), resuelve:

Primero: Aprobar el patrimonio autónomo denominado “**Fideicomiso de Oferta Pública Multiplaza FR No. 02**” a ser administrado por **Fiduciaria Reservas, S.A.**, entidad comercial

registrada con el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 1-31-02145-1 e inscrita en el Registro del Mercado de Valores con el núm. SIVSF-005.

Segundo: Ordenar al Departamento de Registro de la Superintendencia del Mercado de Valores que, una vez **Fiduciaria Reservas, S.A.**, materialice el pago por concepto de derechos de inscripción dentro del plazo establecido, proceda con la inscripción en la sección correspondiente del Registro del Mercado de Valores del **“Fideicomiso de Oferta Pública Multiplaza FR No. 02”**, por un monto de hasta cinco mil cuatrocientos cuatro millones de pesos dominicanos con cero centavos (DOP 5,404,000,000.00), el cual posee las características que se indican a continuación:

I. Características generales de los valores:

a) Tipo de fideicomiso	:	Fideicomiso de oferta pública respaldado por bienes inmuebles.
b) Clase de valores	:	Valores de fideicomiso de renta variable.
c) Moneda	:	Los valores de fideicomiso se encuentran expresados en pesos dominicanos.
d) Monto total del programa de emisiones	:	Hasta cinco mil cuatrocientos cuatro millones de pesos dominicanos con cero centavos (DOP 5,404,000,000.00)
e) Fecha de vencimiento	:	Hasta quince (15) años contados a partir de la fecha de emisión de los valores de fideicomiso.
f) Valor nominal	:	Mil pesos dominicanos con cero centavos (DOP 1,000.00)
g) Periodo de vigencia de la emisión única	:	Hasta tres (3) años máximo a partir de la fecha de inscripción de la Emisión Única en el Registro.
h) Gestor Fiduciario	:	Andrés Vander Horst
i) Fideicomitente	:	Grupo Ramos, S.A.
j) Fideicomisarios y beneficiarios	:	Los tenedores de valores de fideicomiso.
k) Administrador de los	:	Grupo Ramos, S.A.

h
ECB

Activos del Fideicomiso	
l) Representante de la masa de tenedores	: Salas, Piantini & Asociados, S.R.L.
m) Política de Endeudamiento	: <p>Ante eventualidades que puedan surgir en el desarrollo operativo del Fideicomiso, la Fiduciaria, con cargo al patrimonio del Fideicomiso, podrá obtener préstamos con entidades de intermediación financiera que se rijan por la Ley Monetaria y Financiera y demás regulaciones establecidas por la Junta Monetaria y supervisada por la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana o incurrir en endeudamiento de cualquier tipo en pesos dominicanos o dólares de los Estados Unidos de América, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, créditos con garantía o sin garantía, en el entendido, que mientras se encuentren valores de fideicomiso en circulación o vigentes, cualquier endeudamiento incurrido o asumido por la Fiduciaria debe ser aprobado previamente por la Asamblea General de Tenedores de Valores de Fideicomiso en caso de que el mismo sea por monto superior a un millón de dólares americanos con cero centavos (USD1,000,000.00) en forma individual o agregada.</p> <p>Todo endeudamiento únicamente podrá ser contratado con una Entidad de Intermediación Financiera regulada por la Ley Monetaria y Financiera, fondos de inversiones o patrimonios autónomos regulados por la SIMV, y que se encuentren facultados para otorgar este tipo de endeudamiento. Lo anterior es sin perjuicio de la facultad del Fideicomiso de realizar emisiones de valores de renta fija, si fuere aprobado por la Asamblea de Tenedores, en la que se determinarán las características generales del activo que sería transferido para respaldar los nuevos valores de fideicomiso que serían emitidos. La Asamblea de Tenedores no tendrá limitaciones para colocar un monto máximo de endeudamiento. Las garantías que se otorguen para cualquier endeudamiento serán determinadas por la Asamblea de Tenedores.</p>

h
EGB

	<p>De no existir valores de fideicomiso colocados, el endeudamiento del Fideicomiso será autorizado y concertado por el Fideicomitente sin necesidad de ninguna otra aprobación y sin limitación alguna, más allá del cumplimiento de las normas de prevención de lavado de activos que resulten aplicables. Lo anterior es en el entendido de que dichos endeudamientos contratados antes de la colocación de los valores de fideicomiso, deberán ser saldados con los recursos provenientes de la colocación a menos que cumplan con los requisitos establecidos en la parte capital de esta sección y sean revelados en el correspondiente prospecto de emisión o como un hecho relevante. El límite de la política de endeudamiento será de hasta un 100% de los activos que componen el Fideicomiso.</p>
<p>n) Razones para constituir el fideicomiso</p>	<p>: El objeto del fideicomiso es administrar y gestionar los Activos Inmobiliarios y demás bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso, que servirán de respaldo a las emisiones de valores de Fideicomiso que realice la Sociedad Fiduciaria con cargo al Fideicomiso.</p> <p>Los fondos obtenidos de la colocación de los valores del presente Fideicomiso serán pagados en su totalidad al Fideicomitente, quien podrá disponer libremente de los mismos para uno o varios de los objetivos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Suplir necesidades de CAPEX. 2. Capital de trabajo. 3. Saldo o disminución de pasivos financieros o de cualquier naturaleza. 4. Adquisición de activos. 5. Realizar operaciones de inversión o tesorería. 6. Desarrollo de nuevos negocios mediante la incorporación de sociedades subsidiarias o la financiación de operaciones existentes.
<p>o) Activos que conforman el fideicomiso</p>	<p>: Los activos que serán aportados al Fideicomiso son los inmuebles que corresponden a dos (2) plazas comerciales denominadas: (a) Multiplaza Higüey y (b) Multiplaza La Romana, cuya designación catastral y descripción se</p>

Gr
ECB

	<p>encuentra en el Prospecto de Emisión del Fideicomiso de Oferta Pública que nos ocupa. De igual forma, son parte de los activos que conforman el patrimonio:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Todas y cada una de las licencias, permisos y autorizaciones necesarias para mantener y operar los referidos inmuebles, incluyendo las licencias de construcción ya expedidas; ii) Todos los derechos sobre los contratos de arrendamientos existentes sobre los Inmuebles, incluyendo las prerrogativas de la Sociedad sobre dichos contratos de arrendamiento, en especial los derechos a obtener y percibir ingresos por rentas o por cualquier otro concepto, incluyendo realizar las notificaciones a los terceros que correspondan sobre la cesión de dichos contratos de arrendamiento; iii) Cualesquiera contratos celebrados en relación con los Inmuebles y sus locales comerciales respecto de la operación de los Inmuebles, incluyendo realizar las notificaciones a los terceros que correspondan sobre la cesión de dichos contratos; iv) Cualesquiera otros bienes o activos que integren o formen parte de los Inmuebles.
--	---

Tercero: Informar a Fiduciaria Reservas, S.A., que debe administrar los recursos del Fideicomiso de Oferta Pública con cargo al Patrimonio del Fideicomiso denominado **“Fideicomiso de Oferta Pública Multiplaza FR No. 02”** con prudencia y diligencia, siguiendo las prácticas de un buen hombre de negocio para la realización de su finalidad de conformidad al Acto constitutivo del Fideicomiso, en estricto cumplimiento a lo dispuesto por la Ley núm. 249-17, la Ley núm. 189-11, Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 189-11, el Reglamento de Aplicación de la Ley de Mercado de Valores, la Norma que regula las sociedades fiduciarias y los fideicomisos de oferta pública de valores y demás normativas aplicables.

Cuarto: Ordenar a Fiduciaria Reservas, S.A., a revelar en el Prospecto de Emisión del Fideicomiso de Oferta Pública denominado **“Fideicomiso de Oferta Pública Multiplaza FR No. 02”**, así como en los demás documentos y en toda publicidad que se realice para la suscripción y negociación de los valores, los riesgos y condiciones de los valores que se ofrecen, debiendo incluir las advertencias que requiera la Superintendencia del Mercado de Valores para la seguridad de los inversionistas y la transparencia en el mercado de valores.

Quinto: Informar a Fiduciaria Reservas, S.A., que deberá proporcionar a la Superintendencia del Mercado de Valores, las informaciones que ésta le requiera del **“Fideicomiso de Oferta Pública Multiplaza FR No. 02”** en materia financiera, administrativa, económica, contable y legal, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 238 de Ley núm. 249-17.

Sexto: Informar a Fiduciaria Reservas, S.A., que entre sus obligaciones a cargo establecidas en el artículo 153 de la Ley núm. 249-17, se encuentra la de llevar contabilidad separada de cada uno de los fideicomisos que administre y de éstos entre sí, al igual que del patrimonio de la Sociedad Fiduciaria.

Séptimo: Informar a Fiduciaria Reservas, S.A., que la colocación de los valores de fideicomiso de renta variable de la emisión única del **“Fideicomiso de Oferta Pública Multiplaza FR No. 02”** estará supeditada al cumplimiento de las condiciones requeridas por la Superintendencia del Mercado de Valores, incluyendo la radiación de la servidumbre que consta en el certificado de estado jurídico del inmueble Multiplaza Higüey, que será transferido al Fideicomiso, previo a la colocación.

Octavo: Advertir a Fiduciaria Reservas, S.A., que la inscripción del **“Fideicomiso de Oferta Pública Multiplaza FR No. 02”** en el Registro del Mercado de Valores, debe tomar lugar en el período de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación formal por parte de la Superintendencia del Mercado de Valores a la Sociedad Fiduciaria, de la aprobación de dicho Fideicomiso de Oferta Pública mediante comunicación escrita.

Noveno: Advertir a Fiduciaria Reservas, S.A., que en el caso de que no realice el pago por concepto de inscripción en el Registro del Mercado de Valores dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, la autorización del **“Fideicomiso de Oferta Pública Multiplaza FR No. 02”** quedará sin efecto y la Sociedad Fiduciaria deberá presentar e iniciar nuevamente la solicitud de autorización e inscripción.

Décimo: Instruir a Fiduciaria Reservas, S.A., y al mecanismo centralizado de negociación donde se inscriban los valores, a colocar toda la documentación que respalda la aprobación e inscripción en el Registro del Mercado de Valores del **“Fideicomiso de Oferta Pública Multiplaza FR No. 02”** objeto de la presente Resolución, a disposición del público a través de los medios correspondientes, posterior a la inscripción ante el Registro del Mercado de Valores.

Décimo Primero: Autorizar al Departamento de Registro del Mercado de Valores a gestionar la disposición al público de toda la documentación que respalda la aprobación y su inscripción ante el Registro del **“Fideicomiso de Oferta Pública Multiplaza FR No. 02”** a la cual se contrae la presente resolución, en las oficinas de la Superintendencia del Mercado de Valores y a través de los medios que dispone esta entidad.



Superintendencia del Mercado de Valores
de la República Dominicana

Décimo Segundo: Instruir al Departamento de Registro a emitir una copia certificada de la presente Resolución.

Décimo Tercero: Instruir a la Dirección de Oferta Pública a notificar copia certificada de esta resolución a **Fiduciaria Reservas, S.A.**

Décimo Cuarto: Instruir a la Dirección Jurídica publicar la presente Resolución en la página *web* de la Superintendencia del Mercado de Valores, en su sección correspondiente.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Ernesto Bournigal Read
Superintendente



ECB OF SR VBDC EM KH
EBR/ecb/omna/sr/vbdc/em/kh